

General de la Universidad y la de los diversos Centros tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, se harán públicas, al menos, con diez días de antelación al momento de efectuarse la convocatoria de las respectivas elecciones. En el plazo máximo de cuatro días lectivos desde su publicación podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral General contra las eventuales irregularidades que pudiera presentar dicho censo.

#### Artículo 108.

3. La convocatoria de elección de órganos colegiados habrá de realizarse antes de quince días de la fecha de terminación del mandato, debiendo celebrarse éstas en el plazo máximo de treinta días naturales, salvo lo dispuesto en el artículo 60.2, en relación a la convocatoria para la elección del Claustro.

4. La convocatoria de elección de Órgano de Gobierno Unipersonal será al menos de quince días antes de la fecha de terminación del mandato. Si el cese se debe a otras causas la convocatoria se realizará dentro de los quince días siguientes.

5. Hasta tanto no sean proclamados los nuevos representantes, seguirán en funciones los anteriores.

#### Artículo 109.4.

4. Contra las decisiones denegatorias se podrá elevar el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la Universidad, que habrá de resolver en el plazo máximo de tres días. Igualmente cualquier violación o injerencia o limitación en estos actos podrán ser recurridas ante la misma Junta Electoral.

#### Artículo 110.2.

2. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por:

a) El Rector o, en su caso, el Decano o Director de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, quien la presidirá.

b) Un representante de los Catedráticos y Profesores titulares.

c) Un Profesor contratado, ayudante o becario.

d) Un Alumno.

e) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

La Junta Electoral de la Universidad estará asistida por el Secretario general de la Universidad, que tendrá voz pero no voto. Los miembros anteriores serán elegidos por sus propios representantes en el Claustro.

#### Artículo 125.3.

3. La composición de la referida Comisión será la siguiente:

50 por 100 de Catedráticos y Profesores titulares.

15 por 100 de Profesores contratados, ayudantes y becarios.

35 por 100 de alumnos.

Art. 4.º Quedan suprimidos los apartados de los artículos siguientes:

Artículo 70, 3 y 4.

Artículo 88, 3.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de septiembre de 1990.-El Presidente, Manuel Chaves González.-El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**29489** *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de agosto de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se concede el título de Productor de Semillas y Plantas de Vivero a distintas Entidades.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1990, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28164, anexo, segunda columna, apartado b), quinta línea, donde dice: «Productor multiplicador de maíz y sorgo», debe decir: «Productor Seleccionador».

c) Donde dice: «Productor multiplicador», debe decir: «Productor Seleccionador».

g) Quinta línea, donde dice: «Jacinto Valentín Montón», debe decir: «Jacinto Valencia Montón».

## BANCO DE ESPAÑA

**29490**

Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1990*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,363	95,601
1 ECU .....	130,516	130,842
1 marco alemán .....	63,445	63,603
1 franco francés .....	18,782	18,830
1 libra esterlina .....	184,349	184,811
100 liras italianas .....	8,441	8,463
100 francos belgas y luxemburgueses .....	307,066	307,834
1 florin holandés .....	56,266	56,406
1 corona danesa .....	16,544	16,586
1 libra irlandesa .....	169,358	169,782
100 escudos portugueses .....	72,095	72,275
100 dracmas griegas .....	61,563	61,717
1 dólar canadiense .....	81,868	82,072
1 franco suizo .....	74,177	74,363
100 yens japoneses .....	71,165	71,343
1 corona sueca .....	16,952	16,994
1 corona noruega .....	16,246	16,286
1 marco finlandés .....	26,450	26,516
100 chelines austriacos .....	902,570	904,830
1 dólar australiano .....	73,858	74,042